

## RESOLUCIÓN DNCP N° 3.674/25

Fecha: 12/11/2025

### DATOS DEL PROCEDIMIENTO

<b>Procedimiento Jurídico:</b>	Protesta
<b>ID:</b>	465.564
<b>Procedimiento de Contratación:</b>	Menor cuantía nacional
<b>Nombre de la Licitación:</b>	Servicios de Construcción y Mantenimiento.
<b>Entidad Convocante:</b>	Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad - Presidencia de la República.
<b>Protestante:</b>	Complementa S.R.L.
<b>Acto Impugnado:</b>	Adjudicación <input checked="" type="checkbox"/> Declaración Desierta <input type="checkbox"/> Cancelación <input type="checkbox"/> Calificación <input type="checkbox"/>
<b>Adjudicado:</b>	Carlos Rubén Oviedo Centurión
<b>Tema:</b>	Garantía de Mantenimiento de Oferta.

### RESULTADO

1. Rechazar la protesta promovida.
2. Disponer el levantamiento de la suspensión del procedimiento de contratación.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

### CUESTIÓN CONTROVERTIDA

**Complementa S.R.L.** impugna su descalificación, manifiesta que la normativa no obliga y/o condiciona la posibilidad del oferente de proveer una garantía de mantenimiento de ofertas en formato físico cargado en el sistema de ofertas electrónicas como endoso. Indica que si bien la garantía está exenta del deber de contar con una certificación de firmas, tampoco hay prohibición de ello.

Se verifica que la Declaración Jurada presentada por la recurrente no fue suscrita conforme a lo estipulado en el art. 5 de la Res. DNCP N° 232/25, en razón a que, en el marco del presente llamado, las ofertas deberán ser tramitadas a través del módulo de ofertas electrónicas, por lo que, de conformidad con la normativa, dicha garantía debe estar suscrita indeliblemente con la firma electrónica de los representantes de la oferente emisora de la declaración jurada, se concluye que la actuación del comité se ajusta a la normativa.



*Dr. Agustín Encina Ferrás*  
Director Nacional  
DNCP

**OTRAS PROTESTANTES:**

No aplica.

**PROTESTA PRESENTADA:**

Fecha: 04/07/2025

N° de Expediente: 431

Parte: Complementa S.R.L.

**“...3. HECHOS**

**3.1. Antecedentes**

En fecha 11 de junio de 2025, ha sido llevado a cabo el acto de apertura de ofertas del presente llamado. En el mismo, se han presentado 4 (cuatro) ofertas conforme puede ser observado en un facsímil del Acta de Evaluación que seguidamente insertamos:

Ofertantes	Formulario de Oferta debidamente Firmado	Documento que acredita la identidad y la representación del firmante de la oferta	Declaración Jurada del Artículo 40	Garantía de Mantenimiento de Oferta
MEMBERS SA	SI	SI	SI	Moneda de la oferta: Guaraníes Monto total de la oferta: 5.873.890 Tipo de Garantía: POLIZA DE SEGURO Empresa Aseguradora: La Consolidada S.A. Monto total asegurado Gs.: 3.500.000 Agencia de la Póliza: Del 11/06/2025 al 29/07/2025, 140 días
EMBAJADORES APICELLO AGUERO	SI	SI	SI	Moneda de la oferta: Guaraníes Monto total de la oferta: 4.300.000 Tipo de Garantía: DECLARACION JURADA
CONDOMINIO SAN SIME	SI	SI	SI	Moneda de la oferta: Guaraníes Monto total de la oferta: 4.048.800 Tipo de Garantía: DECLARACION JURADA
COMUNIDAD Cívica de Ciudad COLONIA	SI	SI	SI	Moneda de la oferta: Guaraníes Monto total de la oferta: 4.300.000 Tipo de Garantía: DECLARACION JURADA

Tal como se observa, nuestra oferta, es la más baja evaluable, además de cumplir con todos los requerimientos del PBC, como también se encuentra en igualdad de condiciones referente al tipo de Garantía solicitada por la convocante, por lo que, en tales circunstancias, era susceptible de ser adjudicada. No obstante, la convocante ha decidido descalificarla sin cumplir con los dictados de las normas para evaluar a la misma correctamente.

**3.2. DESCALIFICACIÓN EN BASE AL ART. N° 5 DE LA RESOLUCIÓN N° 232/2025**

Que, el comité evaluador a la hora de fundamentar la decisión de rechazar la oferta de esta parte, de manera somera e infundada textualmente expuso lo siguiente;



*Dr. Agustín Encina Pérez*  
Director Nacional  
DNCP

Cont. Res. DNCP N° 3674/25

**5 GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA** " En el caso de que la Garantía de Mantenimiento de Oferta sea instrumentada mediante una Declaración Jurada, la misma estará exenta del requerimiento de certificación de firma por Escribano Público y deberá presentarse a través del módulo de ofertas electrónicas, firmada electrónicamente y acompañada del formulario de oferta ". En tal sentido, dando cumplimiento a lo establecido con la normativa vigente, procedemos a **RECHAZAR** la oferta de la firma **COMPLEMENTA S.R.L.**

El argumento invocado por la Convocante para la descalificación de nuestra oferta carece de razonabilidad y sustento jurídico, considerando que en el Artículo instruido para la anulación de la oferta no obliga y/o condiciona la posibilidad del oferente en proveer de una garantía en formato físico cargado en el sistema de ofertas electrónicas como ENDOSO.

No afectando en ningún aspecto lo solicitado por la convocante para la garantía de la licitación en cuestión, ya que la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, claramente fue efectuada por la vía establecida en el módulo de las ofertas electrónicas según sus exigencias, dejando clara evidencia del mal proceder de la convocante en cuenta a la interpretación de dicho artículo como también de la garantía otorgada por nuestra empresa.

Siguiendo el hilo, el comité evaluador interpreta de una manera errónea lo estipulado en el art. 5 de la Res. 232/2025, ya que el mismo en su redacción aclara que la garantía está exenta del deber de contar con una certificación de firmas, es decir, haciendo una interpretación lógica se entiende que permite instrumentalizar tal garantía sin necesidad de certificación de firmas, no obstante, tampoco prohíbe o invalida el documento si es que la misma cuenta con esa certificación por escribano público, es más, al contar con esta certificación dota al documento de fecha cierta, lo que sirve de aval legal para la convocante.

Se está ante una decisión claramente infundada, debido a que el comité de evaluación de la convocante ha incurrido en una violación a lo que son principios legales básicos sin motivación válida. De igual manera, con esta decisión la convocante sugiere adjudicar el llamado a un oferente con un precio que no es el más barato, por lo que se traduce en un mayor costo para la institución y carga de gasto público para el Estado, sin siquiera argumentar seriamente el motivo de esa decisión, que claramente es antojadiza.

#### 4. CONCLUSIÓN

En suma, la incapacidad de la convocante en la interpretación de la Resolución 232/2025 y Artículo aplicados para la descalificación de nuestra oferta, viola el debido proceso y encarece el procedimiento licitatorio, por ende el proceder de las oferentes en poder competir de manera igualitaria en los diversos procesos.

#### 5. REEVALUACIÓN DEL PROCESO

A efectos de que las resultas del presente proceso tengan un efecto práctico, solicitamos al Señor Director Nacional que ordene la reevaluación e interpretación correcta de los Artículos para el correcto procedimiento, hasta tanto se resuelva la protesta tal como lo dispone el Artículo 129 de la Ley 7021/22..."

Cont. Res. DNCP N° 3674/25

**APERTURA:**

Resolución de Apertura de Protesta N° 1919/25 de fecha 08 de julio del 2025 y A.I N° 587/25 de fecha 09 de julio del 2025

**ACUMULACIONES:**

No Aplica.

**MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:**

No aplica.

**NOTIFICACIONES:**

09/07/2025 - Apertura de Protesta - N° 6790/25 - Presidencia de la República.

09/07/2025 - Apertura de Protesta - N° 6791/25 - Carlos Rubén Oviedo Centurión.

09/07/2025 - Apertura de Protesta - N° 6792/25 - Complementa SRL.

17/09/2025 - Notificaciones Varias - N° 9682/25 - Presidencia de la República.

**CONTESTACIONES:**

Fecha: 15/07/2025

Parte: Presidencia de la República.

**"FUNDAMENTOS utilizados por la firma COMPLEMENTA S.R.L., y nuestro descargo correspondiente a cada punto:**

La firma **COMPLEMENTA S.R.L.**, ha sustentado su escrito de protesta indicando que: *"...Nuestro interés legítimo radica en el hecho de haber sido oferente del llamado...contar con la oferta más baja...susceptible de adjudicación..."*, primer argumento falso utilizado, atendiendo que no ha dado cumplimiento con la documentación de carácter sustancial que es la correcta presentación de la GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA. Luego alega que no se utilizaron criterios claros y justificados para la descalificación de su oferta.

En ese orden de ideas la firma trata de argumentar que la CONVOCANTE hace una interpretación errónea de las normativas en la materia - **Resolución de la DNCP 232/25 - Regulación de la utilización del Módulo de Ofertas Electrónicas en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 7021/22**, y dice: *"...El argumento invocado por la Convocante para la descalificación de nuestra oferta carece de razonabilidad y sustento jurídico, considerando que en el Artículo instruido para la anulación de la oferta no obliga y/o condiciona la posibilidad del oferente en proveer de una garantía en formato físico cargado en el sistema de ofertas electrónicas como ENDOSO..."*

*"...No afectando en ningún aspecto lo solicitado por la convocante para la garantía de la licitación en cuestión, ya que la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, claramente fue efectuada por la vía establecida en el módulo de las ofertas electrónicas según sus exigencias, dejando clara evidencia del mal proceder de la convocante en cuanto a la interpretación de dicho artículo como también de la garantía otorgada por nuestra empresa..."*

Cont. Res. DNCP N° 3674/25

**“... Siguiendo el hilo, el comité evaluador interpreta de una manera errónea lo estipulado en el art. 5 de la Res. 232/2025, ya que el mismo en su redacción aclara que la garantía está exenta del deber de contar con una certificación de firmas, es decir, haciendo una interpretación lógica se entiende que permite instrumentalizar tal garantía sin necesidad de certificación de firmas, no obstante, tampoco prohíbe o invalida el documento si es que la misma cuenta con esa certificación por escribano público, es más, al contar con esta certificación dota al documento de fecha cierta, lo que sirve de aval legal para la convocante...”**, sobre estos dichos es importante mencionar a la firma COMPLEMENTA S.R.L., que no le exime del cumplimiento de los demás criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, las Leyes y los Reglamentos.

Se trae a colación el Informe de Evaluación que dice taxativamente:

**ANÁLISIS Y VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION SUSTANCIAL PRESENTADA:**

Prosiguiendo con la Evaluación de Ofertas - Art. 55 Procedimiento de evaluación b) inc - 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación o que dicha documentación sea insatisfactoria.

DOCUMENTOS SUSTANCIALES	COMPLEMENTA S.R.L.	JORGE DANIEL ARGUELLO AQUINO	CARLOS RUBEN OVIEDO CENTURION	MIMBI S.A.
[El formato y la oferta y lista de precios, presentados electrónicamente a través del S.I.P. deben ser completos y firmados por el oferente.]	PRESENTA Y CUMPLE	PRESENTA Y CUMPLE	PRESENTA Y CUMPLE	PRESENTA Y CUMPLE
Garantía de Mantenimiento de Oferta [* La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida bajo la forma de una garantía financiera o póliza de seguro de caución.]	NO PRESENTA	PRESENTA Y CUMPLE	PRESENTA Y CUMPLE	PRESENTA Y CUMPLE

(\*) Con respecto a la Garantía de Mantenimiento de Ofertas presentadas por la firma **COMPLEMENTA SRL**, la Resolución DNCP N° 232/2025 en su **Art. 3.- UTILIZACION DE MODULO DE OFERTAS ELECTRONICAS**, indica cuanto sigue: *“La utilización será obligatoria cuando la entidad convocante así lo decida en las bases del procedimiento de contratación respectivo o cuando así lo establezca la DNCP. Estableciendo su uso obligatorio, no serán admitidas ofertas físicas ni aquellas presentadas por otras vías o en formatos distintos”*. Así también el **Art. 5 GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA** *“En el caso de que la Garantía de Mantenimiento de Oferta sea instrumentalizada mediante una Declaración Jurada, la misma estará exenta del requerimiento de certificación de firma por Escribano Público y deberá presentarse a través del módulo de ofertas electrónicas, firmada electrónicamente y acompañada del formulario de oferta”*. En tal sentido, dando cumplimiento a lo establecido con la normativa vigente, procedemos a **RECHAZAR** la oferta de la firma **COMPLEMENTA S.R.L.**

Como se puede evidenciar, dentro del exordio del Informe, obra de manera detallada los argumentos expuestos por los Miembros del Comité para RECHAZAR la oferta de la firma COMPLEMENTA S.R.L., que hace a la presentación de la GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS, si bien la firma ha anexado a su oferta electrónica, no lo ha realizado

*Dr. Agustín Encina Pérez*  
Director Nacional  
DNCP

Cont. Res. DNCN N° 3674/25

conforme a los lineamientos establecidos en la RESOLUCION DNCN N° 232/2025 **Regulación de la utilización del Módulo de Ofertas Electrónicas en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 7021/22** y la GUIA de presentación de OFERTAS ELECTRONICAS publicadas en el SICP, la Resolución en su **Art. 3.- UTILIZACIÓN DEL MÓDULO DE OFERTAS ELECTRÓNICAS**. Se procederá al uso del módulo de presentación de ofertas electrónicas disponible en el SICP, en adelante "módulo", para la carga y presentación de ofertas a través de medios remotos de comunicación electrónica. **"...La utilización será obligatoria cuando la Entidad Convocante así lo decida en las bases del procedimiento de contratación respectivo o cuando así lo establezca la DNCN. Establecido su uso obligatorio, no serán admitidas ofertas físicas ni aquellas presentadas por otras vías o en formatos distintos..."**. (el subrayado y negrita son nuestros). Y el **Art. 5.- GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**. En los procedimientos de contratación que empleen el módulo, la Garantía de Mantenimiento de Oferta podrá ser instrumentada por medio de póliza de seguros, garantía bancaria o declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en las bases de la convocatoria y las guías respectivas...**En el caso de que la Garantía de Mantenimiento de Oferta sea instrumentada mediante una Declaración Jurada, la misma estará exenta del requerimiento de certificación de firmas por Escribano Público y deberá presentarse a través del módulo de ofertas electrónicas, firmada electrónicamente y acompañada del formulario de oferta...**.(el subrayado y negrita son nuestros). En ningún punto de la reglamentación estableció otra forma de presentación de la GARANTIA, indica taxativamente **"...deberá presentarse a través del modulo de ofertas electrónicas, firmada electrónicamente..."**, entendemos que el presente escrito es claro y no deja espacio a interpretaciones erróneas como quiere exponer la firma, en detrimento de los demás oferentes que cumplieron en forma la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta expedidos en los formatos correspondientes.

Esta CONVOCANTE no puede asumir los errores formales y sustanciales de los oferentes en la presentación de sus ofertas, la firma COMPLEMENTA S.R.L., ha hecho la siguiente declaración en su FORMULARIO DE OFERTA **"...Declaro bajo fe de juramento la aceptación del uso del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) para la presentación y apertura de ofertas electrónicas...Afirmo haber leído y entendido todo el contenido de las bases de la contratación de este procedimiento, sus adendas publicadas y demás datos obrantes en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) y, en consecuencia, acepto las mismas sin objeción y me ratifico en el contenido de la oferta presentada..."**. Es decir con la presentación de su oferta ha aceptado las condiciones de por la CONVOCANTE al utilizar el MODULO DE OFERTAS ELECTRONICAS.

Consideramos que el comité evaluador ha realizado el análisis y la verificación del documento de carácter sustancial presentada por la firma COMPLEMENTA S.R.L., donde expusieron que, al no cumplir con la correcta presentación de la Garantía, correspondía su descalificación.

Como la norma lo indica, cuando la Convocante ha determinado en el PBC, adoptar el módulo de ofertas electrónicas, todos los oferentes deberán cumplir con las bases de la convocatoria, los cuales se incorporarán electrónicamente a través del sistema. La Garantía de Mantenimiento de Oferta es uno de los documentos que acompaña a la oferta, la cual es generada por el sistema y deberá estar firmada electrónicamente por el oferente.





Cont. Res. DNCP N° 3674/25

Además, es responsabilidad de los intervinientes de cada procedimiento verificar las disposiciones contenidas en la Ley 7021/23, el Decreto Reglamentario 2264/24, la Resolución DNCP 233/25 y la Guía a los efectos de resguardar el oportuno y correcto ejercicio de sus derechos.

Conforme a la manifestación del párrafo anterior decimos: el Comité de Evaluación tiene como principal método y pruebas, la propia GARANTIA DE OFERTA que se encuentra en formato escaneado junto a su oferta, cuya copia forma parte del presente descargo.

Por las razones expuestas y las evidencias acercadas rechazamos los argumentos de la protesta de la firma **COMPLEMENTA S.R.L.**, y solicitamos al Sr. Juez Instructor, rechazar la protesta, por carecer de sustento válido y convalidación todo lo actuado por la Convocante.

En ese sentido, es de imperiosa la necesidad que tiene la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas Con Discapacidad – SENADIS, la ejecución del presente Servicio. Considerando haber respondido la protesta conforme a Derecho...”.

#### CONTESTACIONES:

Fecha: 11/07/2025

Parte: Carlos Rubén Oviedo Centurión.

“...En tiempo oportuno y debida forma, vengo a contestar la protesta presentada por la firma COMPLEMENTA S.R.L. contra la adjudicación del llamado a LICITACIÓN DE MCN N° 03/2025 PARA LA CONTRATACIÓN DE “SERVICIO DE FUMIGACIÓN”. ID N° 465.564 y notificada a mi parte en fecha 09/07/2025, en base a los siguientes términos:

La firma protestante alega que el criterio del CEO es errónea, según el argumento expuesto en su escrito de protesta que se transcribe a continuación lo más resaltante:

*“El argumento invocado por la Convocante para la descalificación de nuestra oferta carece de razonabilidad y sustento jurídico, considerando que en el Artículo instruido para la anulación de la oferta no obliga y/o condiciona la posibilidad del oferente en proveer de una garantía en formato físico cargado en el sistema de ofertas electrónicas como ENDOSO. No afectando en ningún aspecto lo solicitado por la convocante para la garantía de la licitación en cuestión, ya que la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, claramente fue efectuada por la vía establecida en el módulo de las ofertas electrónicas según sus exigencias, dejando clara evidencia del mal proceder de la convocante en cuenta a la interpretación de dicho artículo como también de la garantía otorgada por nuestra empresa. Siguiendo el hilo, el comité evaluador interpreta de una manera errónea lo estipulado en el art. 5 de la Res. 232/2025, ya que el mismo en su redacción aclara que la garantía está exenta del deber de contar con una certificación de firmas, es decir, haciendo una interpretación lógica se entiende que permite instrumentalizar tal garantía sin necesidad de certificación de firmas, no obstante, tampoco prohíbe o invalida el documento si es que la misma cuenta con esa certificación por escribano público, es más, al contar con esta certificación dota al documento de fecha cierta, lo que sirve de aval legal para la convocante”.*

## Cont. Res. DNCP N° 3674/25

Sin embargo ello, el comité evaluador ha realizado un análisis acabado de toda la documentación de carácter sustancial presentada por la firma protestante, donde claramente se puede observar que tal como lo afirma la convocante, corresponde a todas luces su descalificación.

Al respecto, corresponde traer a colación la Resolución DNCP N° 232/25 "POR LA CUAL SE REGULA LA UTILIZACIÓN DEL MÓDULO DE OFERTAS ELECTRÓNICAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22", que dispone lo siguiente:.

## ARTÍCULO 3°. UTILIZACIÓN DEL MÓDULO DE OFERTAS ELECTRÓNICA.

Se procederá al uso del módulo de presentación de ofertas electrónicas disponible en el SICP, en adelante "módulo", para la carga y presentación de ofertas a través de medios remotos de comunicación electrónica. La utilización será obligatoria cuando la Entidad Convocante así lo decida en las bases del procedimiento de contratación respectivo o cuando así lo establezca la DNCP. Establecido su uso obligatorio, no serán admitidas ofertas físicas ni aquellas presentadas por otras vías o en formatos distintos. Previsto el uso del módulo en las bases de la contratación, la Entidad Convocante podrá, vía adenda, prescindir de su utilización, siempre y cuando dicho uso no haya sido establecido como obligatorio por la DNCP y no se encuentre cargada ni haya sido presentada ninguna oferta en el módulo respectivo. (Lo subrayado es mío).

## ARTÍCULO 4°. - CARGA Y PRESENTACIÓN DE OFERTA ETECTRÓNICA.

El oferente deberá cargar su oferta, incluyendo los documentos exigidos en las bases de la convocatoria, los cuales se incorporarán electrónicamente a través del módulo. (Lo subrayado es mío).

La oferta no podrá ser presentada, sin que el oferente haya incluido las documentaciones sustanciales requeridas en el SICP de acuerdo a lo establecido en la guía. Sin perjuicio de las documentaciones que componen la oferta, cuando sea con la finalidad de constatar la actualización o legibilidad de la documentación ligada a la existencia legal y representación del oferente, la convocante podrá acceder al Registro de Proveedor a los efectos de su verificación. Una vez que el oferente haya completado la carga de su oferta, deberá generar el formulario de oferta, en el cual se reflejará el contenido de la oferta cargada en el módulo con sus términos y condiciones. La oferta podrá presentarse a través del módulo hasta el día y hora señalados en el SICP. (Lo subrayado es mío).

## ARTÍCULO 5°. - GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

En los procedimientos de contratación que empleen el módulo, la Garantía de Mantenimiento de Oferta podrá ser instrumentada por medio de póliza de seguros, garantía bancaria o declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en las bases de la convocatoria y las guías respectivas. Cuando la Garantía de Mantenimiento de Oferta sea instrumentada por medio de póliza de seguro, la misma podrá ser suscrita con firma electrónica cualificada en las condiciones y términos previstos por la Ley N° 6822/2021 "De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos" o emitida a través de póliza electrónica con firma

## Cont. Res. DNCP N° 3674/25

digital, regulada por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay. Cuando la Garantía de Mantenimiento de Oferta sea instrumentada a través de Garantía Bancaria, deberá ajustarse al formulario proforma disponible en las bases de la convocatoria y ser suscrita con firma electrónica cualificada en las condiciones y términos previstos por la Ley N° 6822/2021 "De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos". No será exigible su presentación en formato físico para su ejecución. En el caso de que la Garantía de Mantenimiento de Oferta sea instrumentada mediante una Declaración Jurada, la misma estará exenta del requerimiento de certificación de firma por Escribano Público y deberá presentarse a través del módulo de ofertas electrónicas, firmada electrónicamente y acompañada del formulario de oferta. (Lo subrayado es mío).

De la reglamentación que precede, se desprende con claridad los requisitos que deben reunir la utilización del módulo de ofertas electrónicas, siempre que la Convocante adopte esta modalidad determinado en las bases concursales tal como es el presente llamado hoy protestado.

En el caso que nos ocupa, la Convocante ha determinado en el PBC, adoptar el módulo de ofertas electrónicas, por lo que los oferentes interesados deben cargar su oferta, incluyendo los documentos exigidos en las bases de la convocatoria, los cuales se incorporarán electrónicamente a través del sistema. La Garantía de Mantenimiento de Oferta es uno de los documentos que acompaña a la oferta, la cual es generada por el sistema y debe estar firmada electrónicamente por el oferente, lo que implica la exoneración del requerimiento de certificación de firma por Escribano Público.

Al respecto, el PBC en la Sección Datos de la Convocatoria. Garantías: instrumentación, plazos y ejecución, dispone cuanto sigue:

d. En caso de utilizarse el Módulo de Ofertas Electrónicas, las declaraciones juradas serán generadas y firmadas a través del módulo y no requerirán certificación de firmas.

El pliego de bases y condiciones, menciona que las declaraciones juradas serán generadas y firmadas a través del módulo y no requerirán certificación de firmas, este requisito, que es de carácter sustancial no ha cumplido la firma hoy protestante, presentando de forma deficiente un documento de carácter sustancial que no puede ser subsanado, por lo que a todas luces corresponde su descalificación y por ende el rechazo de la protesta por improcedente.

Es importante mencionar que el comité evaluador ha realizado su evaluación en base a los principios establecidos en el art. 4 de la Ley N° 7021/22, específicamente en cuanto Igualdad y libre competencia, Imparcialidad Predictibilidad, Razonabilidad y Economía, eficacia y eficiencia.

En conclusión, el comité evaluador ha descalificado a la firma protestante de acuerdo a las reglas establecidas tanto en las bases concursales como en la norma jurídica y ha adjudicado a mi oferta, considerándola como la mejor oferta que asegura las mejores condiciones para la Convocante en términos de valor por dinero, y que cumple con las



**Cont. Res. DNCP N° 3674/25**

condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente, garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas...”.

**OTRAS PRESENTACIONES:**

09/09/2025 - Urgir - Presidencia de la República.

19/09/2025 - Otros - Presidencia de la República.

19/09/2025 - Otros - Presidencia de la República.

**NORMAS APLICABLES AL PROCESO:**

La Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” que crea el Sistema Nacional de Suministro Público y regula el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas como parte de la Cadena Integrada del Suministro Público, dispone a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) como órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y como institución de regulación normativa, técnica, de gestión, control y verificación de las contrataciones públicas que caen en el ámbito de aplicación del Art. 110 de la presente Ley, y le otorga facultad de dictar las disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley, Decreto N° 2264/24 y sus reglamentos.

El Art. 127 de la Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” faculta a las personas interesadas y oferentes a protestar ante la DNCP en el marco de los procedimientos de contratación previstos en la Ley contra los actos administrativos emitidos en el marco de la convocatoria y que sean contrarios a las disposiciones que rigen la materia objeto de dicha Ley. Asimismo, la normativa aplicable faculta a la DNCP a sustanciar protestas, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), estableciendo las reglas que regirán el trámite.

El Art. 121 de la citada Ley establece que la DNCP podrá establecer mecanismos tendientes a la sustanciación de los procedimientos jurídicos a través de medios remotos de comunicación electrónica, utilizando al efecto el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los términos y formas que disponga la reglamentación de la Ley 7021/22, concordante con el Decreto N° 2264/24 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/2022 del 9 de diciembre de 2022 “De suministro y Contrataciones Públicas”, sus disposiciones generales y procesales comunes, incluida la regulación de las protestas – Art. 159 en adelante-.

La Resolución DNCP N° 234/25 “Por el cual se reglamentan los procedimientos sustanciados ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco de la Ley N°7021/22”, y se establecen las disposiciones operativas complementarias para la sustanciación de los procedimientos de protestas.

**OTRAS ACTUACIONES:**

Providencia de fecha 26/08/2025 que dispone la suspensión de plazos por pedido de documentación a la convocante.



**ANÁLISIS:**

La firma Complementa S.R.L. impugna su descalificación, manifiesta que la normativa no obliga y/o condiciona la posibilidad del oferente de proveer una garantía de mantenimiento de ofertas en formato físico cargado en el sistema de ofertas electrónicas como endoso. Indica que si bien la garantía está exenta del deber de contar con una certificación de firmas, tampoco prohíbe o invalida el documento si es que la misma cuenta con esa certificación por escribano público.

La Convocante por su parte, indica que al ser la licitación por módulo de presentación de ofertas electrónicas, si bien el oferente optó por instrumentar su GMO mediante una Declaración Jurada, ésta debió estar firmada electrónicamente, conforme a la normativa que le rige, la cual indica es clara y no deja espacio a interpretaciones erróneas como quiere exponer la firma, en detrimento de los demás oferentes que cumplieron en forma la presentación de la GMO expedidos en los formatos correspondientes.

A tenor de lo expuesto, corresponde traer a colación el informe de evaluación<sup>1</sup>, agregada a autos por la recurrente<sup>2</sup>, el cual establece cuanto sigue:

*"...(\*) Con respecto a la Garantía de Mantenimiento de Ofertas presentadas por la firma **COMPLEMENTA SRL**, la Resolución DNCP N° 232/2025 en su **Art. 3.- UTILIZACIÓN DE MÓDULO DE OFERTAS ELECTRÓNICAS.** - indica cuánto sigue. -"..."La utilización será obligatoria cuando la entidad convocante así lo decida en las bases del procedimiento de contratación respectivo o cuando así lo establezca la DNCP. Estableciendo su uso obligatorio, no serán admitidas ofertas físicas ni aquellas presentadas por otras vías o en formatos distintos..." . Así también el Art. 5 GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA "...En el caso de que la Garantía de Mantenimiento de Oferta sea instrumentada mediante una Declaración Jurada, la misma estará exenta del requerimiento de certificación de firma por Escribano Público y deberá presentarse a través del módulo de ofertas electrónicas, firmada electrónicamente y acompañada del formulario de oferta..." . En tal sentido, dando cumplimiento a lo establecido con la normativa vigente, procedemos a **RECHAZAR** la oferta de la firma **COMPLEMENTA S.R.L.**".*

A los efectos de realizar un análisis jurídico de las normativas aplicables al presente procedimiento, nos remitimos a la Resolución DNCP N° 232/25 que establece:

*"Artículo 5... En el caso de que la Garantía de Mantenimiento de Oferta sea instrumentada mediante una Declaración Jurada, la misma estará exenta del requerimiento de certificación de firma por Escribano Público y deberá presentarse a través del módulo de ofertas electrónicas, firmada electrónicamente y acompañada del formulario de oferta..." .*

Del art. 3 de la misma resolución reglamentaria, se colige que la utilización del módulo de ofertas electrónicas será obligatoria cuando la entidad Convocante así lo decida en las bases del procedimiento de contratación respectivo. En ese sentido, verificado el SICP, se encuentra que la convocante ha optado por la modalidad de Oferta Electrónica.

<sup>1</sup> Pág. 4 del Informe de Evaluación

<sup>2</sup> [informe\\_de\\_evaluacion\\_1751646636972.pdf](#)

Cont. Res. DNCP N° 3674/25

Atento a ello, se desprende del propio escrito de la recurrente que, ésta reconoce haber proveído una garantía en formato físico cargado en el sistema de ofertas electrónicas como endoso, a su vez, dicho documento<sup>3</sup> obra entre los adjuntos a la contestación de la convocante y del mismo se constata este extremo.

Sin embargo, el art. 5 de la citada Resolución 232/25, es claro en establecer que, en la modalidad de oferta electrónica, la garantía de mantenimiento de oferta instrumentada mediante Declaración Jurada deberá estar firmada electrónicamente. Es decir, la normativa no establece la posibilidad de presentar pólizas de seguro suscritas con firmas ológrafas, precisamente por este motivo se establece la exención de la certificación notarial de la firma.

Es así que, al establecer el art. 79 del Decreto 2264/24 como documento sustancial a “b. La garantía de mantenimiento de oferta **debidamente extendida**...”, la aplicación de la norma a este procedimiento de contratación en particular nos lleva a que esta debida extensión, en cuanto a la firma, se refiere a la firma electrónica del representante del oferente.

Por tanto, la declaración jurada debía contener indefectiblemente la firma electrónica de los representantes de la oferente emisora de la declaración jurada, ya que así lo regula la normativa que reglamenta el módulo de ofertas electrónicas. Por lo que se concluye que la actuación del comité se ajusta a la normativa.

Por lo tanto y en virtud de las consideraciones expuestas, corresponde el **rechazo** de la protesta promovida.



Dr. Agustín Encina Pérez  
Director Nacional - DNCP

<sup>3</sup> ddjj\_garantia\_de\_ofertas\_senadis\_1749585416\_1752593701429.pdf